

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES DE BOGOTÁ – LOCALIDAD SUBA LA CAMPIÑA**

Bogotá, D. C., trece (13) de julio de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4189 034 **2020-00067** 00

Presentada en legal forma la demanda y reunidos los requisitos legales, el Juzgado
RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del **PROCESO EJECUTIVO** de **MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, en contra de **AQUARELA CONSTRUCTORES S.A.S.**, **ANA MARIA VALBUENA VIVANCO** y **HERNANDO RODRIGUEZ FREYRE**, por las siguientes sumas:

1. Pagaré No. 453405707

1.1 **\$8.053.870,33 M/Cte.**, por concepto de cuotas de capital vencidas y no pagadas del 11 de mayo de 2019, hasta el 11 de febrero de 2019, discriminadas de la siguiente manera:

CUOTA No.	FECHA VENCIMIENTO	VALOR CUOTA
1	11/05/2019	\$ 741.154,43
2	11/06/2019	\$ 754.742,26
3	11/07/2019	\$ 768.579,21
4	11/08/2019	\$ 782.669,82
5	11/09/2019	\$ 797.018,77
6	11/10/2019	\$ 811.630,77
7	11/11/2019	\$ 826.510,68
8	11/12/2019	\$ 841.663,37
9	11/01/2020	\$ 857.093,87
10	11/02/2020	\$ 872.807,25
TOTAL CUOTAS		\$ 8'053.870,33

1.2 Por la suma de **\$14'018.469,77 M/Cte.**, por concepto de capital acelerado contenido en el pagaré aportado como base de la ejecución.

1.3 Por los intereses moratorios del capital relacionado en el numeral 1 liquidados desde cuando se hizo exigible cada una de las cuotas y hasta cuando se verifique el pago total de las mismas, a la tasa que para el efecto certifique la Superintendencia Financiera (art. 884 del C. Co.).

Frente a los moratorios del capital acelerado, según dan cuenta las pretensiones la parte actora no los solicitó.

2. Pagaré No. 9008358272

2.1 **\$7.730.907,00 M/Cte.**, por concepto de capital contenido en el pagaré aportado como base de la ejecución, con fecha de vencimiento del diez (10) de diciembre de 2019.

2.2 Por los intereses moratorios del anterior capital liquidados desde cuando se hizo exigible la obligación (12 de febrero de 2020) y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, a la tasa que para el efecto certifique la Superintendencia Financiera (art. 884 del C. Co.).

3. **NOTIFICAR** a la parte demandada de conformidad con lo normado en los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso y artículo 8° del Decreto 806 de 2020. **ADVIÉRTASELE** que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar las sumas que por esta vía se le cobran y diez (10) días para proponer las excepciones que estime pertinentes, términos que correrán simultáneamente.

4. Sobre las costas se resolverá en su momento.

5. **RECONOCER** a la abogada **JESSICA CATHERINE CARTAGENA OCHOA**, como apoderada judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido (Art. 74 CGP). Se le advierte que en adelante entra a formar parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia para el cargo de curador *Ad-Litem* y apoderado de en amparo de pobreza de este Despacho, conforme a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 y 154 *ibidem*.

NOTIFÍQUESE, (2)



SONIA ADELAIDA SASTOQUE DIAZ
Juez

**JUZGADO 34 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ – LOCALIDAD SUBA LA CAMPIÑA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 1 hoy, 14 de julio de 2020.

JOHANNA PAOLA SOTO MORENO
Secretaria.